

Palma para Puerto Rico en la singladura primera del doce al trece de junio último y navegaron sin novedad digna de mención durante las siete primeras singladuras. La singladura octava del diez y nueve al veinte de junio pasó con viento N. y mar gruesa del mismo: dando el buque grandes balances, destancándose algunas cajas de la estiva y rompiéndose muchas, a consecuencia del fuerte balanceo, cambió el tiempo y terminó la singladura sin otro incidente. Siguió el viaje sin novedad aunque con algunas marees gruesas en ocasiones que hacen balancear al buque y sin otro incidente llegaron a San Juan de Puerto Rico, de donde salieron para la Habana después de haber efectuado las operaciones de carga y descarga en la sin-

gladiva primera del veinticinco  
 al veintiseis de Junio y sin otra no-  
 vedad que merezca especial men-  
 cion transcurrió el viaje á la Ha-  
 bana donde fundeamos el día Trini-  
 da de Junio último, siendo admitidos  
 por sanidad.

En su consecuencia y á  
 fin de que no le pare al Ca-  
 pitán perjuicio alguno por  
 las averías que hayan podido  
 producirse en el buque de  
 su mando ó carga confiada,  
 hace las protestas necesarias  
 en Derecho, contra el viento, el  
 mar y demás elementos, así  
 como contra cargadores, re-  
 ceptores, aseguradores y demás  
 que haya lugar, reservando el  
 derecho que la Ley le concede  
 de ampliar esta protesta y  
 de hacerlo judicialmente  
 toda vez que no es responsa-

ble de los daños o perjuicios producidos en el buque en la carga.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales los Señores Don Valentin Minguez Redon y Don Corcubio Gonzalez y Gonzales, mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad sin excepcion alguna segun a seguiran para serlo.

Leida que les fue la presente se asumen todas en su contenido y firman conmigo. De todo lo cual y de conocer al capitano yo el Consulado firmo.

L. Leusa

Corcubio Gonzalez

Valentin Minguez

[Signature]

Protesta  
de Averias  
de vapor  
Carolina Eddeberg

[Faint handwritten text on the right page]

Protesta Numero loscientos diez y siete  
 de Avenas En la ciudad de la Hertaug a dos de  
 del vapor Tubido mis movimientos diez y siete, ante  
Caroling E de Perez Doy Joaquin Marquez Hernandez  
 Comandante de España y esta residencia  
 Compañero: Con Arturo Mendez  
 mayor de edad, Capitán de la marina  
 mercante y de vapor español "Caroling  
 E de Perez" de la matrícula de San-  
 tander del que es condicionalario en esta  
 plaza Doy Manuel Otaduy.  
 Manifiesta lo anterior en silencio con  
 de sus derechos civiles y libre y de frente  
 movimientos diez: Que a los efectos que  
 corresponden formaliza la presente protes-  
 ta de Avenas de un y un requerir  
 para que concurra en ella los aracci-  
 mientos que se reservan a continuación  
 lo que verifico y que se cumpla en el  
 acuerdo de navegación que se presenta.  
 Que listo y provisto de todo lo necesario

Porque navegay se dio con el buque de  
su mando del fuerte de Diego con  
un mulo q la Habana es la ciudad  
ya primera de unera diez de  
ullino y navegarey sin novedad  
dize de especies mancey deviant  
las unera primera ciudad  
La ciudad de unera favorey  
mora unera del viento, dando  
el buque fuertes banderos y cala-  
zadas, entraron gran de colpe  
de mar, trabajando y sufriendo  
mucho el buque en todas sus par-  
tes, y toman las necesarias provi-  
siones para y tener a unera en la  
carga y termino la ciudad  
en esta forma. Si unera q  
del viaje navegando sin novedad  
de que unera especies unera  
sion unera y ocasiones  
Turicoy unera y unera de unera  
que unera paderey el buque  
q la carga y sin otra novedad

fo  
de  
Cy  
le  
ho  
V  
1 y  
ca  
y  
re  
pe  
de  
in  
de  
Cy  
fo  
Si  
a  
y  
gr  
Ca  
Te

fondearey en este finciento de la  
 Habang en la sujecion de veintimero  
 de veintimero as treinta de Junio.  
 En su consecuencia y a fin de que no  
 le pare al Capitan Francisco Alonso  
 hay las protestas necesarias en  
 Derecho contra el recibo de un  
 y de un (de) elementos y contra  
 acreedores, usufructeros, aseguradores  
 y contra quienes mas haya lugar  
 reservandose el derecho de au-  
 pliar esta protesta.

Osi lo doy y otorga siendo Testigos  
 instrumentales Doy Francisco  
 Perez Parra y Doy Sandalio  
 Cruz Gil mayores de edad, con-  
 pleados y de esta veintimero  
 sin excepcion alguna. Por  
 averdo de todos precedi q la lita-  
 ra de presente documento es la  
 que se aseriva q otorgante digo el  
 Capitan y se ratifica en esta pro-  
 testa. Q todo lo cual asy como

de conceyos de Capitanes de  
Conceyos de ysa.

Arturo Mendez

Alonso de Cruz

Juan de Cruz

Podemos aser...

En  
lio  
Don  
de  
Don  
yo  
do  
a  
ro  
Rie  
re  
ta  
na  
si  
act  
la  
cho  
Ma  
que  
ju

Podés aspecciar

Número de documentos diez y ocho

En la ciudad de la Habana á tres de Julio de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquín Márquez Yemández Consul de España en esta residencia: comparecen Doña Maria Dominguez Vazquez, mayor de edad, casada, natural de Santomé do Carballo provincia de Lugo, dedicada á sus labores, y vecina de la calle Real número ciento diez y ocho, (Puentes Grandes), y Don Ricardo Otero Garcia, esposo de la compareciente, mayor de edad, natural de Santa Maria de Pineira, provincia de Lugo, jornalero y de esta vecindad en compañía de su esposa. Quien dice comparece en este acto al solo objeto de conceder á su esposa la licencia marital prevenida por Derecho, para estos casos.

Manifiestan ambos fallarse en el pleno quee de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para

este auto libre y espontaneamente dice  
la primera: Que confiere poder espe-  
cial tan amplio y cumplido quanto en  
Derecho se requiera y sea menester á  
favor de Don Antonio Muñelo Sainza  
mayor de edad, casado, jornalero, y veci-  
no de esta ciudad, accidentalmente pa-  
ra que en nombre y representación de  
otorgante lo use y ejerza en España con  
las facultades siguientes.

Recepto simplemente ó con beneficio de  
inventario la herencia testada ó nítida  
testada que pueda corresponderle por su  
difunto padre Don Ramon Dominguez  
interviniendo en todos los autos judicia-  
les ó extrajudiciales que puedan suscitarse  
se con motivo de dicha herencia, nom-  
bre depositarios, peritos y contadores de  
haga cargo de todos los bienes que se ad-  
judiquen á la otorgante, los inscriba en  
el Registro de la propiedad, otorgue y fir-  
me los documentos de caso y practique  
cuanto mas se requiera con estos fines

Para que administre, rija, y gobierne todos cuantos bienes de cualquier clase a la otorgante correspondan por la ciudad, herencia, las arriende alquile y de el censo, cobre rentas alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, desquite <sup>y despoje</sup> inquilinos y colonos morosos, reclame y cobre cuantas cantidades se le adeuden a la otorgante, tome y pida cuentas a los que deban rendirlas, firme, pida y dé los recibos, finiquitos y demas documentos necesarios.

Para que sustituya el presente poder vea que sustitutos y nombre otros.

Osi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Valentin Minguet Redon y Don Juan Rodriguez Rodriguez, ambos mayores de edad, empleados y de esta vecindad sin excepcion segun requieren para serlo. Por acuerdo de todos procedi a la lectura del presente en la que se afirman y ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo de todo lo cual yo de conocer a los otorgantes yo el Consul doy fe entre lineas  
 "y despoje" vale Maria Dominguez

Ricardo Stern  
Valentin Quijano

Juan Rodriguez

Juan Quijano

Protesta de  
America de En  
vapor Alfonso

de  
M  
E  
C  
m  
m  
f  
g  
h  
M  
e  
m  
m  
e  
T  
g  
s  
m

Protesta de Número doscientos diez y nueve  
 Averías de En la ciudad de la Habana á  
 vapor Alfonso tres de Julio de mil novecientos  
 diez y siete, ante mi Don Joaquín  
 Márquez Hernández Consul de  
 España en esta residencia:

Comparece: Don Antonio Comellas,  
 mayor de edad, Capitán de la mari-  
 na mercante y del vapor español "Al-  
 fonso XIII" de la matrícula de Barcelona  
 y del que es consignatario en esta pla-  
 za Don Manuel Oudint.

Manifiesta hallarse en el pleno go-  
 ce de sus derechos civiles sin que nada  
 me conste en contrario y teniendo á  
 mi juicio la capacidad legal sufi-  
 ciente para este acto libre y expor-  
 tanciamiento dice: Que á los efectos  
 que corresponda formaliza la pre-  
 sente acta de averías de mar y me-  
 requiere para que consigne en ella

lo siguiente: Fue listo y provis-  
to de todo lo necesario para un  
vegar salió con el buque de su  
mando del puerto de Bilbao en  
la singladura primera del diez y  
siete al diez y ocho de junio y des-  
pués de haber recorrido las escalas  
de su itinerario llegaron a este  
puerto de la Habana donde  
fondearon en la singladura  
quince del dos al tres de julio  
a las diez horas.

Que navegaron sin novedad  
durante las nueve primeras  
singladuras. La singladura de  
cinco del veintisiete al veintiocho  
de junio pasó con marejada  
gruesa que se hace arbolada del  
viento que hace dar al buque fuer-  
tes bandazos y violentas cabeza-  
das, entrando grandes golpes de mar  
que inundan las cubiertas y cajas  
terminando la singladura sin

otro incidente, la singladura un  
 décima, dió principio con mar  
 gruesa que fué en descenso y fina  
 lizó sin otro incidente. El resto del  
 viaje hasta su llegada á la Haba  
 na transcurrió sin incidente que  
 merezca especial mención  
 y fundeamos en el día y fe  
 cha anteriormente menciona  
 do

En su consecuencia y al fin  
 de que no le pare al Capitán  
 perjuicio alguno por las a  
 verías que fayan podido  
 producirse en el buque de su  
 mando ó cargar confiado. Ha  
 ce las protestas necesarias en  
 Derecho contra el viento, el mar  
 y demás elementos así como con  
 tra cargadores, receptores, asegu  
 radores y demás que haya lu  
 gar, reservándose el derecho que  
 la ley le concede de ampliar esta

protesta y de hacerlo judicial-  
mente todo vez que no es res-  
ponsable de los daños ó pre-  
juicios producidos en el lit-  
que ó en la carga.

Así lo dice y otorgar, siendo tes-  
tigos instrumentales los seño-  
res Don Valentín Minguet  
Redon y Don Toribio Gonzá-  
lez y Gonzalez, mayores de e-  
dad, empleados, y vecinos de  
esta ciudad, sin excepcion se-  
gun aseguran para serlo.

Leida que les fue la presen-  
te se afirman todos en  
su contenido y firman  
conmigo

De todo lo cual y de conocer  
al Capitan yo el Coronel doy fé  
Ant. Comella

Valentín Minguet  
Toribio Gonzalez  
Jorge ...

Protestado  
Averias del Ey  
Papel español de  
Sufanta Subjunta

ey  
doy  
sta  
pa  
la  
esta  
y  
de  
su  
con  
de  
ciu  
ta  
lo  
con

Protestado Número doscientos veinte  
 averías de E y la ciudad de la Habana á cuatro de Julio  
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Rey y  
 Infanta Subdistinguido Marques Fernandez Comensal de España  
 en esta residencia Comensal Don  
 Juan Subido Mayor de edad, Capitan  
 de la marina mercante y de vapor es-  
 pañol "Infanta Isabel" de la matrícula  
 de Cádiz, de que soy consiguatario en  
 esta plaza los Señores Santamaría Sacuz,  
 y Compañía.

Manifiesta hallarse en pleno goce  
 de sus derechos civiles y libres y goce sin  
 novedad alguna. De lo que se declara que  
 corresponde formaliza la presente póliza  
 de protesta de mar y que requiere  
 para que relate en ella los acci-  
 dentes que a continuación se rela-  
 tan. Que por lo tanto y proveído de todo  
 lo necesario para que navegue y salio  
 con el buque de su mando del puerto

de lomas con rumbos y  
barras en la sueldadura primera  
de veintuno y veintidos de lomas  
último y rumbos con rumbos  
dicho de rumbos durante las  
primeras sueldaduras.

La sueldadura sétima de  
veintiseis y veintiocho de lomas  
paso con mayor fuerza y viento  
duro, dando el buque grandes  
bandazos y cabezadas, cubren-  
do grandes rumbos, demarcan-  
do frecuentemente el rumbo. Las  
sendas a un mayor aumento de  
liquido y agua y sale un  
blq de rumbos y gran y trataban-  
do y sufriendo extraordinaria-  
mente el buque dio fin la que  
ocurra. La sueldadura octava  
siguiendo paso con rumbos du-  
ros, rumbos rumbos, trataban-  
do mucho el buque y dando  
unos bandazos y cabezadas



de edad, enfilados y de esta  
veinidad. Leida que les fue  
la presente y afirmada y  
lisinga Capitana y firmada con  
testigos y comunio. Q todo  
lo cual y de conozer a Capitana  
yo el Comandante de

Juan Rodriguez  
Valentin Higuera Juan Rodriguez  
Comandante

Podemos hacer

En  
lio  
Don  
Esp  
Joa  
nati  
dem  
las  
ced  
che  
Ma  
rec  
be  
tan  
Tan  
quie  
que  
fua  
vee  
que

Poderes especiales Numero doscientos veintiuno

En la ciudad de la Habana a cuatro de julio de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquin Marques Hernandez Consul de España en esta residencia: comparece Doña Isabel Guerra Blanco, mayor de edad, viuda, natural de Málaga, dedicada a sus labores, y residente en esta ciudad en la calle de San Nicolas numero siete, inscrita en este consulado en cédula corriente numero veinte mil ciento ochenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera a favor de los Señores Don Luis Perez Vazquez, mayor de edad y vecino de Madrid y a Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad y vecino de la Habana dedicado al comercio para que ambos juntos o separados sin orden de pre-

lacion y en nombre y representacion de  
la otorgante practiquen lo siguiente:  
Reclamen, cobren y perciban de los Ministros  
rios, Direccion General de la Deuda y Plases  
Pasivas, Oficinas y Dependencias y demas  
Centros del Estado español, todas cuantas  
cantidades le correspondan como pensiones  
abonadas y corrientes que le correspondan  
convienda de Don Juan Bravo Rojas, O-  
ficial Primero que fue de Oficinas Mi-  
litares.

---

Comparecer con ante todos los menciona-  
dos centros y otros que haya lugar, fir-  
mando nominas, nominillas, recibos y  
otros documentos; presentando instancias,  
escritas, testigos y otras pruebas, promuevan  
expedientes de todas clases, incluso de reha-  
bilitacion de Plases Pasivas y en suma  
practiquen toda lo que pudiera prac-  
ticar en persona la otorgante. Para que  
las cantidades que perciba el apoderado en  
Madrid se las gire el apoderado en Haba-  
na quien hara entrega de ellas a la otorgante

te. Para que sustituya el presente revoque  
 sustitutos y nombre otros. Hace constar la  
 otorgante que revoca y anula cuantos poder  
 res haya podido otorgar con este mismo fin  
 y con anterioridad al presente. Cui lo dice  
 y otorga siendo testigos instrumentales Don  
 Juan Rodriguez Rodriguez y Don Valentin  
 Minguez Redon, ambos mayores de edad,  
 empleados y de esta vecindad. Por acuerdo  
 de todos procedi á la lectura del presente  
 en la que se afirma la otorgante y no fir  
 ma por no saber y á su nombre y ruego  
 lo hace el primer testigo que firma en un  
 solo acto con el otro y conmigo. De todo lo  
 cual y de conocer á la otorgante yo el for  
 doy fe

Juan Rodriguez

Valentin Minguez

Juan May

Obdormit

En  
Ju  
ar

dez  
bo

He  
un

Al

de

ve

oche

res,

nd

ya

ciem

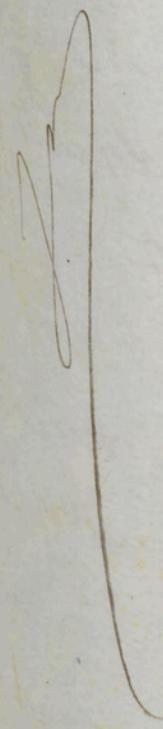
Ya

yon

des

y v

qu



Podemos Número doscientos veintidos

En la ciudad de la Habana á seis de Julio de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, cónsul de España en esta residencia comparecen: Doña Isabel Medina y Hernández, mayor de edad, viuda de únicas nupcias de Don Adolfo Villeta Álvarez, dedicada á sus labores, natural de Madruga provincia de la Habana y vecina de esta ciudad en Lombillo número ochocientos; y Doña Matilde Villeta Álvarez, mayor de edad, casada, sus labores, natural de Villablino provincia de Leon y vecina de esta ciudad en Marrque ciento noventa y dos.

Y Don Alfredo Martínez sin segundo, mayor de edad, esposo de Doña Matilde, del comercio, natural de Villablino, Leon y vecino en el domicilio de su esposa, quien comparece en este acto según

manifiesta, el objeto de conceder  
á su esposa la licencia marital  
prevvenida por Derecho para el  
los casos.

Manifiestan los tres comparecien-  
tes hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y teniendo á mi  
juicio la capacidad legal necesari-  
a para este acto, libre y espon-  
taneamente dicen: Doña Isabel  
Medina y Hernández, como tutora  
y en representación legal de sus me-  
nores hijos, Isabel, Manuel, Adalberto,  
Adolfino, Juana Villeta Medina y  
Doña Matilde Villeta Alvarez en su  
propio nombre y con la autorización  
de su esposo que confieren poder tan  
amplio y cumplido cuanto en Derecho  
se requiera y sea necesario á favor  
de don Garcilaso Villeta Alvarez ma-  
yor de edad, casado, del comercio, y  
vecino de Villarjuan provincia de  
Luzo, para que en nombre y repre-

sentacion de las otorgantes, en el carac-  
 ter ya expresado que ellas ostentan, lo que  
 y ejerza en España con las facultades  
 siguientes: Excepto simplemente ó con be-  
 neficio de inventario la herencia testa-  
 da ó intestada, que corresponde á los me-  
 nores representados por Doña Isabel  
 Medina, hijos del difunto don Adolfo  
 Villeta por parte del difunto don Ma-  
 nuel Villeta Gomez, abuelo paterno, de  
 los citados menores y á Doña Matilde  
 Villeta y Alvarez, como hija legitima del  
 ya mencionado don Manuel Villeta Go-  
 mez, fallecido en Villablino (Leon) el dia  
 nueve de Mayo último. Así como creales que  
 otra herencia que á las otorgantes y á los  
 menores representados puedan corres-  
 ponder por cualquier concepto y de cual-  
 quier procedencia; nombre depositario,  
 peritos, contridores, tasadores, intervenga  
 en operaciones de inventario, avaluo, ta-  
 sacion, particion, division, adjudicacion y  
 en todos cuantos otros actos judiciales

ó extrajudiciales puedan suscitarse  
se con motivo de la testamentaria  
del difunto Don Manuel Villeta  
Gomez ó de qualquier otra testamen-  
taria en que tengan interes las  
otorgantes; se haga cargo de los bie-  
nos de cualquier clase que se adju-  
diquen á las otorgantes y á los me-  
nores aqui representados, con posesion  
de los mismos y otorgue las  
correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne,  
ne, todos cuantos bienes rústicos ó  
urbanos ó de cualquier clase corres-  
pondan á las otorgantes y á los  
menores ya mencionados por be-  
nencia del difunto Don Manuel  
Villeta Gomez ó por cualquier otra  
jerencia; los arriendos, alquileres y  
de á censo; cobre rentas, alquileres  
y productos; pague cargas, contribucio-  
nes y salarios; de rebuque y de pue-  
je inquilinos y colonos morosos; de

elame y cobre cuantas cantidades se  
 adeuden y correspondan á los otorgan-  
 tes y menores representados; tome cues-  
 tas á los que deban rendirlas; otorgue  
 firme, fida y dé los recibos, finiquitos,  
 resguardos y demias documentos necesa-  
 rios y practique todos los demas actos  
 de una amplia y entendida adminis-  
 tracion; para que pueda sustituir el  
 presente poder, en todo ó en parte,  
 revocar los sustitutos y nombrar otros  
 nuevos cuando lo crea conveniente.  
 Asi lo dice y otorga, siendo testigos  
 instrumentales y á la vez de conocimiento  
 de los Señores Don Francisco Arguilles  
 Risco y Don José Rodriguez Alvarez  
 mayores de edad, del comercio y de esta  
 vecindad en Apodaca número veintiseis  
 y Palqueras número uno A. (Perno) res-  
 pectivamente, quienes me identifican  
 á los otorgantes como los verdaderos

por no conocerlos yo.

Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en la que se afirman y ratifican los obligantes y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conocer á los testigos yo el Promotor doy fé

La Habana M<sup>ta</sup> de Julio

Matilde Villeta Alvarez

Alfredo Martinez

~~Franz Vignettes~~

José Rodríguez

Juan Vignettes

recho á  
por su  
va inte  
afirman  
y firmam  
De todos  
tigos yo

da de Vill  
ez

quis

CAVIBBO

GUARRO

Podemos decir  
Cuy  
un  
que  
C  
ma  
T  
terq  
ey  
ey  
ow  
de  
cap  
fio  
Cay  
qu  
C  
ey  
se  
M  
do  
diez

Poderes para el Número doscientos veintitres  
 En la ciudad de la Habana a. de Julio de  
 mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Mar-  
 querit Hernández, Consul de España en esta. residencia  
 comparece: Don Luis Álvarez Bruna, <sup>es</sup>  
 mayor de edad, natural de Madrid, de estado sol-  
 tero, dedicado a sus labores, vecino de esta ciudad  
 en la calle de Alcalá número cinco años. inscrito  
 en este Consulado con cédula corriente de año en  
 curso. Manifiesta hallarse en silencio por  
 de sus derechos civiles y teniendo a un juicio la  
 capacidad legal necesaria para que este auto, libro y ac-  
 frontamiento de: Que conspire y odo que se  
 sea amplio y cumplido cuanto en Derecho se re-  
 quiere y sea menester a favor de los Señores  
 Don Jaime y hijos Banqueros residentes  
 en Madrid. para que en nombre y repre-  
 sentación de la otra parte reclamen de Don  
 Mateo Valeriani mayor de edad, casado  
 de la otra parte, vecino de Hernán Cortes número  
 diez y nueve en Madrid, la cartilla que posee

la eternante como de joritaria de los Montes  
de Piedad de Madrid y que se han de sacar  
de tener Valeriano, y una vez en presencia  
de la citada cartilla y con el poder que les  
eterna con fiar en ay dulas Señoras  
Dulas Señoras y las oficinas de los Montes  
de Piedad que con fiar en ay y reclamar  
tiran y fueren de dulas instituciones  
y la eternante con fiar en ay y reclamar  
la eternante de la cantidad que la eternante  
tiene depositada en dulas instituciones  
con fiar en ay dulas Señoras de Piedad  
mandando los recibos, resguardos y demas de  
que se les exigian a los poderados, firmando  
con fiar en ay dulas Señoras y con fiar en ay  
y una vez retirada dulas cantidades y  
mandando a la eternante en esta, en la  
citada cartilla de la eternante de tener  
Valeriano a poderados de la dulas  
Para que se instituya el presente  
y con fiar en ay dulas Señoras y con fiar en ay  
Casi lo dulas Señoras y con fiar en ay  
Armentales de Valeriano y con fiar en ay



Quia

Ex

de

Ter

Ex

De

su

Si

cu

ly

de

cu

su

de

de

cu

su

de

cu

su

de

Cuba Número doscientos veinte y cuatro

En la ciudad de la Habana a siete de Julio  
de mil novecientos diez y siete, ante mi Rey  
Joaquín Márquez Hernández bonifaz de  
España y esta residencia Bonifacio  
de Joaquín Ferrn Ablando y Ferrn  
ro, naturales de la Habana, Cuba, de vein-  
tinueve años de edad, de estado soltero, de univer-  
sidad y vecino de esta ciudad y Obispo y S.  
Luz de Joaquín y de Colera.

Manifiesta que deseando inscribir en esta  
Consulado como subdito español y haciendo  
uso del derecho que le concede el artículo 19  
del Código Civil español declara:

Que su señor padre don Joaquín  
Ablando y Ferrn, natural de Espa-  
ña, ha obtenido por la ciudadanía cubana,  
que al ser sido emancipado por su  
señor padre por esta Notaría que pre-  
senta, de orden de Juan Veltano, ante el Si-  
ndicado D. Gabriel López Trujillos

Quo de Viciniade Piramos ex impo  
sup reudido per q niximo, reudis ex  
vistq de las circunstancias que conuenien  
ex est caso que de comparenente, suede  
y tieny de reudic q unuiterq como subditi  
espianq y mis fruentatq certifiand  
de pedida q fier de Doctor Piramos que q  
unq q esta informacion. Quu uel  
obtado fier la ciudadania cubana ni ha  
prestado sy conuenio ex elementos u  
actor fultivos de este fiais. Todo lo espues  
to surq de unuementu se cierto de suer  
de advertido de delito ex que uicure q auter  
de falso testimonio. Presentq como testico  
de la verdad q Rey Canio de Rio Long y  
q Rey Emilio Tunes qd q ambos mayores de edad  
de conuenio y de esta ueridad quicues de suer  
de suerq y ferunq de ueridad, manifestan ex plos  
Quo fier de delatante q uicure conuenio de cierto en  
todas sus partes. Leida q que los fue  
la presentq y afirmay todos ex sus  
manifestaciones y firmay conuen  
go. De todo lo enas, ay conuen

de encues a los testigos yo of Comand  
de offi

Joaquin Alameda.

Juan de Rio Emilio Nunez

Juan de la Cruz

...es en imp  
...reando  
...comun  
...de p  
...subdile  
...artifician  
...mas g  
...Bueno  
...na mi ha  
...mes u  
...do lo  
...to de  
...re q  
...me test  
...S  
...mayor  
...nue  
...stay  
...ciento  
...le fue  
...sey  
...y com  
...i cou

1021

Poder especial

En  
ju  
ante

dez  
som  
pere  
raf

com  
en

Mo  
de su  
cio

col  
que

y cu  
ra y  
cio

y ve  
Som  
sent

Poder especial

Número de documentos veinte y cinco

En la ciudad de la Habana á siete de julio de mil novecientos diez y siete, ante mí don Joaquín Márquez, Honorable Cónsul de España en esta residencia comparece: Don Carlo Garmendia y Perezeda, mayor de edad, casado, natural de Onton provincia de Santander, comerciante y vecino de esta ciudad en fol número seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiera y sea menester á favor de Don Venancio Esperan y Chornis, mayor de edad y vecino de Castrovidales provincia de Santander, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerce en

España con las facultades siguientes.  
Ocepte simplemente ó con beneficio de  
inventario todas cuantas herencias  
testadas ó intestadas puedan correspon-  
der al otorgante por cualquier con-  
cepto y especialmente la de su difunta  
madre Doña Guadalupe Perezeda,  
nombre de portuario, peritos, contadores,  
tasadores; intervenga en operaciones  
de inventario, avalúo, partición, división,  
adjudicación y en todos cuantos más  
actos judiciales ó extrajudiciales pue-  
dan suscitarse con motivo de cualquier  
herencia que corresponda al otorgante  
se haga cargo de todos los bienes que se  
adjudiquen al otorgante y firme las  
oportunas escrituras.

Para que administre, rija y gobierne  
los cuantos bienes de cualquier clase  
correspondan al otorgante por herencia  
ó cualquier otro concepto; haciendo  
alquile y de á censo; cobre rentas al-  
guileres y productos; pague cargas

contribuciones y salarios; desahucio y des-  
 proxe inquilinos y colonos morosos; haga re-  
 paraciones; reclame y cobre cuanto se le  
 adeude al otorgante; firme recibos y otros  
 documentos necesarios y practique los de  
 más actos de una entendida y celosa  
 administración.

Para que sustituya el presente poder  
 revoque sustitutos y nombre otros.

Así lo dice y otorga siendo Testigos ins-  
 trumentales y á la vez de caucimientos Don  
 Ezequiel Barguin y Velarde y Don Pedro  
 Urbarrui y Urcia, mayores de edad  
 del comercio y vecinos de esta ciudad en  
 Mercaderes veintinueve años quienes  
 me identifican al otorgante como el ver-  
 dadero por no conocerlo yo. Enterados todos  
 de su derecho á leer por sí este documento  
 por su acuerdo procedi á su lectura en  
 la que se afirma y ratifica el otorgante  
 y firma con los testigos y conmigo. De  
 todo lo cual y de conocer al otorgante yo  
 el Con su doy fe' entre líneas Testigos

vale. Sabado "Sorgente" no vale

Casto Fermeza

*[Signature]*

Pedro Hribarria

*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

Ratifica

cion y proteccion

colacion

el protesta

del vapor

esplandido

roy  
pro

na

Ha

E

da

de

sup

via

au

y

u

coy

de

suave

de un

Ratifica Numero de suentos veinte y seis  
 cion y froto de la ciudad de la Habana a uney de  
 Julio de mil novecientos diez y siete an.  
 de proteste a mi Don Joaquin Marquez Hernandez  
 del visor Consul de Espana en esta residencia.

Don Francisco Don Manuel  
 Mendiz Alamo mayor de edad  
 capitay de la marina mercante y del va-  
 sior espanol "Cadix" del que soy consej-  
 uarios en esta plaza los señores Gaudencio  
 Saenz y Compañia

Manifiesta que a los efectos que conyrou-  
 da formada la presente protesta de averias  
 de mar y consecuençia de los malos tiempos  
 sufridos con el buque de su mando en su  
 viage de trayençia de Espana a Puerto Rico  
 ante el Consul de Espana en San Juan  
 y me requiere para que la una a conti-  
 nuacion lo que verifio quedando devallada  
 con el numero conyue y envalera la presente.  
 Dijo lo dice el Capitay q' presente de

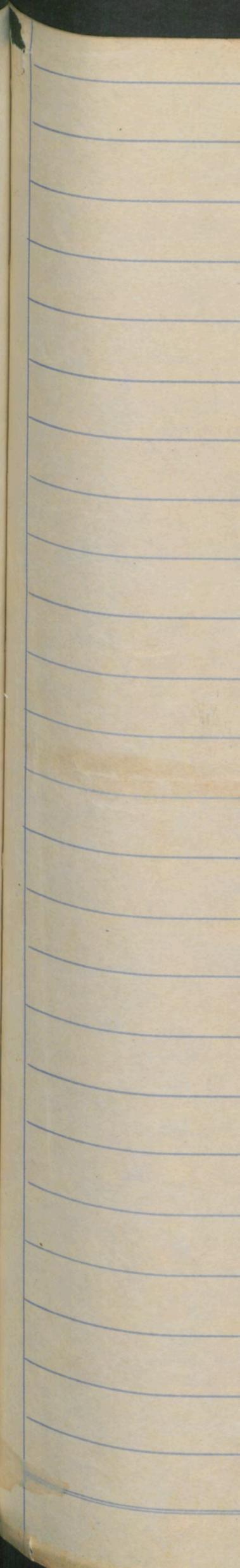
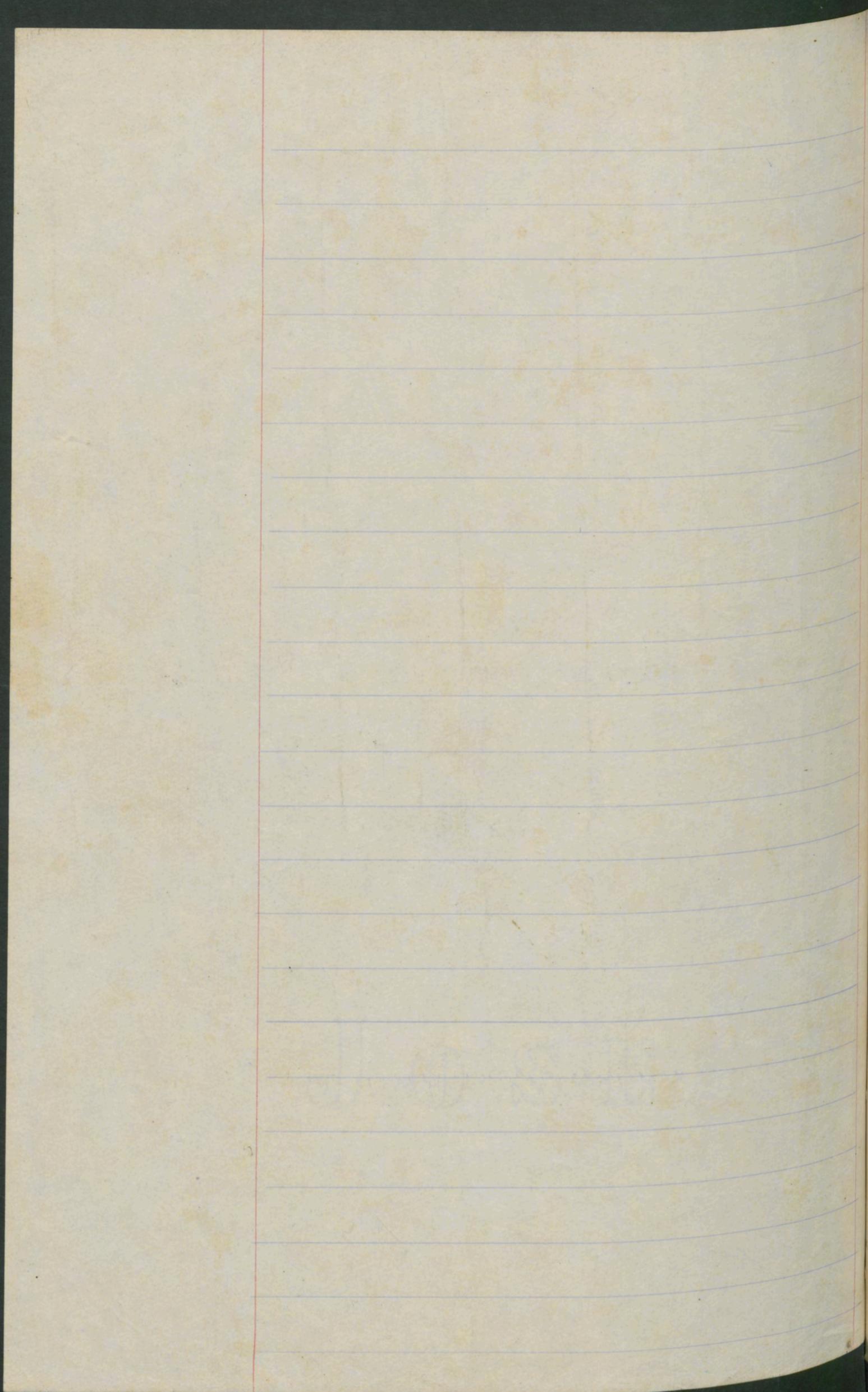
los testigos instrumentales Coy Pablo  
Nuy Minquez Pedro y Coy Juan  
Rodríguez Rodríguez, ambos mayores  
de edad, casados y vecinos de  
esta ciudad sin defectos, segun  
curan. Por acuerdo de todos precedido  
a la lectura del presente en la que  
se refiere y ratifica el Capitán  
y forma con los testigos y con  
de todo lo cual y de conocer al  
Capitán y al Comandante  
MONTA

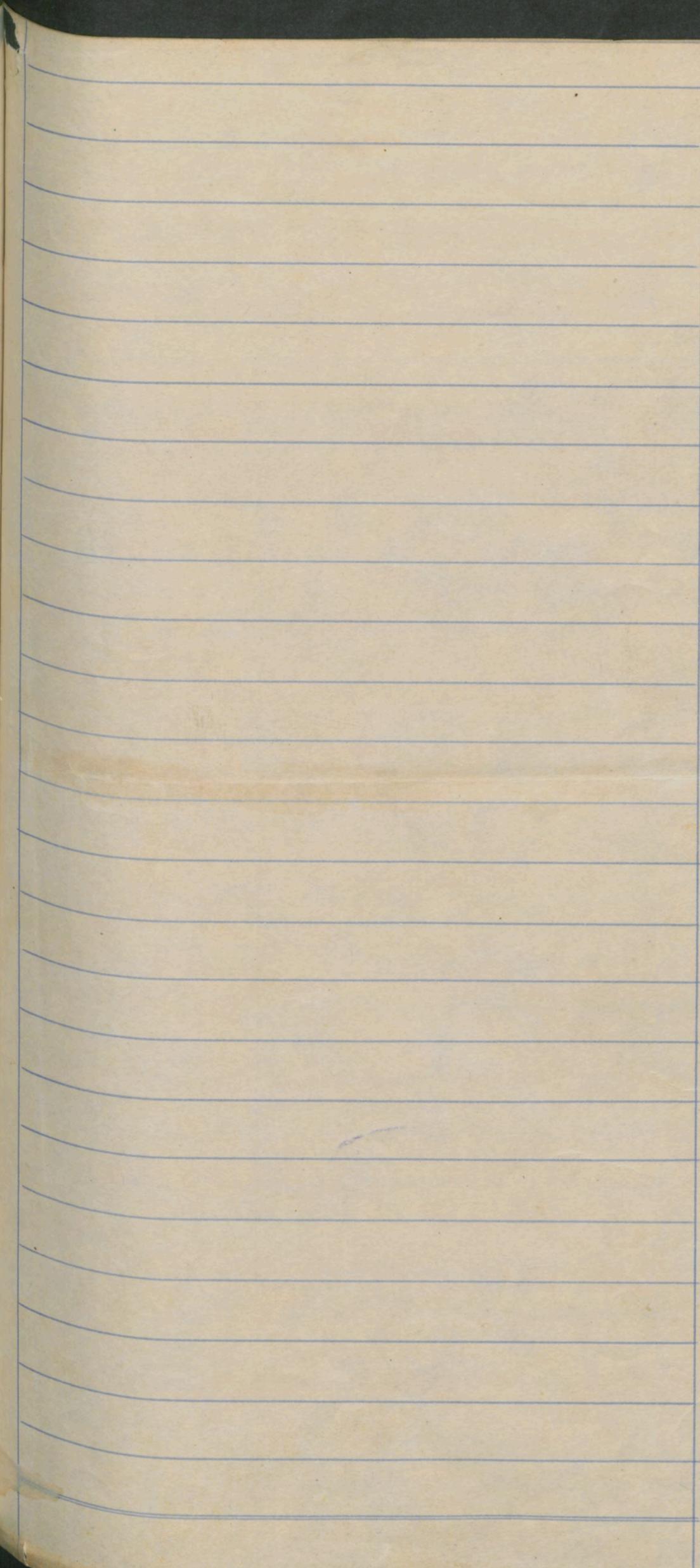
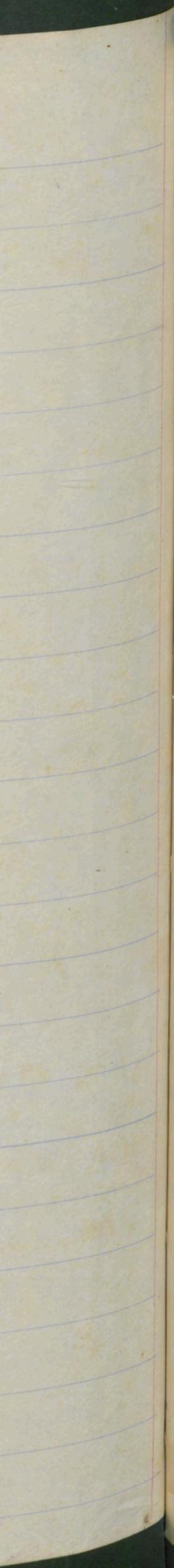
Valentin Minquez Juan Rodriguez  
Comandante

Don Diego Calero  
Don Juan  
nuestros mayores  
vecinos de  
seguyan  
dos precede  
y la que  
Capitán  
comunigo  
vez al  
se  
he

---

diego  
diego





Don Angel



Don Angel de la Mora y Arenas, Vicecónsul de España en San Juan de Puerto Rico, certifico: Que en el libro de actas notariales que se lleva en este Consulado se encuentra, a folios cuarenta y seis y siguientes, una protesta de accidentes de mar que, copiada literalmente, dice así:—

—Numero diecinueve. En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día primero de Julio de mil novecientos diecisiete, ante mí, Don Jose Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, asistido del Señor Vicecónsul Don Angel de la Mora y Arenas, comparece Don Ma-



en el Morillo Alonso, capitán del vapor español "Ládir" de la matrícula de Ládir, y teniendo, a mi juicio, capacidad legal para comparecer con tal carácter, en este acto, dice: Que a los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, desea formular protesta de accidentes de mar, y al efecto me requiere para que consigne lo que sigue: — Que salió del puerto de Ládir a las dos y siete minutos de la tarde del día dieciocho de Junio último, y después de tocar en los de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, sin ninguna novedad que merezca referirse, dejó este último puerto, con rumbo a San Juan de Puerto Rico, a las doce y



treinta y cinco minutos de la  
 madrugada, del día veinti-  
 tidos. — Que hacia la  
 mitad de la sexta singla-  
 dura, o sea el veintisiete del  
 dicho mes, empezaron a su-  
 frir de fuertes vientos, ma-  
 res gruesas y violentos chu-  
 bascos que aumentaron  
 en la singladura siguiente  
 haciéndose el viento  
 huracanado recibiendo  
 grandes golpes de mar que  
 inundaban cajas y calle-  
 jones y hacían difícil el  
 tránsito sobre cubierta. Se  
 tomaron las necesarias  
 precauciones, vigilándose  
 y reforzándose trincas y  
 cuñas y practicándose fre-  
 cuentes bombes que au-  
 saron aumento de liqui-  
 do, por lo que se mandó  
 achicar. El barco experimen-



tó fuertes sacudidas balances  
y cabezadas que le hicieron  
trabajar mucho en su casco  
máquina y arboladura. En  
estas condiciones siguieron  
navegando hasta principios  
del día treinta, en que me-  
joró el tiempo, siguiendo  
luego sin otra novedad has-  
ta su llegada a este puerto en  
el cual fondeó a las seis me-  
nos diez minutos de la ma-  
ñana de hoy. — Que, en vir-  
tud de lo expuesto y a fin de que  
no se le sigan perjuicios por  
las averías que hayan podi-  
do sufrir el buque o su car-  
ga protesta formalmente con-  
tra los mares, vientos, lluvias  
y demás elementos causantes,  
así como contra los cargado-  
res, receptores, aseguradores y  
otros a que hubiere lugar,  
dando así por terminada



esta protesta  
firmar e  
y el Vice  
cual yo,  
ña, soy  
pitón M.  
de la M  
sul, José  
te Consul  
— Es pa  
mente cot  
fame con  
sus remit  
el Capitán  
Puerto Ric  
mil nove  
El V.  
A. d  
El que e  
de España

esta protesta de averias que  
firman conmigo el capitán  
y el Vicecónsul, de todo lo  
cual yo, el Cónsul de Espa-  
ña, doy fé." (firmado) "El Ca-  
pitán M. Morilla. El Vicecónsul  
de la Mora. Ante mí el Cón-  
sul, José Albiñana". Sello de es-  
te Consulado.

Es primera copia debida-  
mente cotejada y hallada con-  
forme con su original, al cual  
me remito, que expido para  
el Capitán, en San Juan de  
Puerto Rico a uno de Julio de  
mil novecientos diecisiete.

El Vicecónsul  
A. de la Mora



PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	27 . . .
Art. de la Tarifa . . .	27 . . .
Derechos \$ . . .	2,91 . . .
20% de Imp. tras. \$ . . .	0,60 . . .
Fecha 1. de Julio de 1917	

art. 76 -0,60

El que suscribe Vice-Cónsul  
de España en esta Ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor  
español badir se me ha exhibido  
en este acto copia fehaciente de una  
protesta de mar otorgada por dicho  
capitán ante el Consulado de  
España en San Juan de Puerto  
Rico de la cual hago la correspondiente  
ratificación para el Protocolo de  
este Vice-Consulado

Ponce, Julio 2 de 1917

El Vice-Consul  
F. Francisco Suñer



<b>PONCE, P. R.</b>	
Núm. de orden.	.....
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	1.957
Escargos.	0.40
Fecha.	Julio 2 de 1917

Con esta fecha ha ratificado la anterior protesta  
el Sr. Capitán Don Thomas Moullas según  
escritura número veinticuatro otorgada en este  
Vice-Consulado



Actuado de fecha 5 de Julio 1917  
El Vice-Consul de España  
F. Miquilón

Protesta  
de averías  
del buque  
Paseo que  
en  
Luz  
el  
me  
la  
to  
en  
pl  
de  
su  
en  
lib  
Luz  
a  
en  
reg  
per

Protesta Numero doscientos veinte y siete  
 de averias En la ciudad de la Habana a veinte de Julio  
 de berantude mis novecientos diez y siete, ante mi Rey Loa-  
 Ponsat quin Marquez Hernandez Conroy de Espinosa  
 en esta residencia comparece: Don Luis  
 Gonzalez mayor de edad, Capitan de la marina  
 mercante y de <sup>Bergantín</sup> ~~navío~~ español "Ponsat" de  
 la matrícula de las Palmas, Canarias, de cien-  
 to sesenta y siete toneladas netas. fundeado  
 en este puerto de que es Comendatario en esta  
 plaza Don Don Costa.

Manifiesta hallarse en el silencio de  
 sus derechos y teniendo q' mis fin-  
 en capacidad legal suficiente para q' este auto  
 libe y definitivamente dice:

Que a los efectos que corresponden forma-  
 liza la presente protesta de averias de mar  
 a consecuencia de los desperfectos sufridos  
 en el mencionado buque que se publica  
 hoy en el puerto de averiada  
 por lo que para reparar los citados desperfectos

Protesta  
 a regu  
 mester  
 hi 1717  
 España

que listo y previsto de todo lo necesario  
para nuevas salidas de este puerto de la  
Havana, y la señalada primera de diez  
a tres de Julio, a las veinte horas por el  
cruz de Cardenas y navegarey siguientes  
dentro de un mes de especial necesidad, valiendo  
de la mañana hasta la señalada de  
a cuatro de Julio, y en a las veinte horas  
de esta señalada cuando el buque viera  
de un fondo de dos brazas, empezando  
de inmediatamente las operaciones para  
su salida, al buque de su voluntad,  
y volver a trabajar de los labores  
de abordo firmancieros desde la  
señalada de la salida hasta la  
señalada de siete a ocho de Julio  
y que a las veintitres cuarenta y cinco  
horas salio el buque ayudado por el  
remolcador que nos hizo en cada  
las veintitres treinta de esta señalada  
a diez y cinco minutos antes de salir  
a flote, tiempo que invertio el citado re-  
molcador en prestar nos ayuda

Como diciendo de Casitas que la varadura  
 que se le da a un gobierno de su  
 de uno de los de su especie, pues creyeron  
 segun se demuestran en dicho suadero que se  
 encuentran con un de los de Casitas  
 resultando de las averiguaciones hechas  
 cada vez de los de Casitas de Padre. Los  
 durante el tiempo de su varadura se han  
 sacado todas las operaciones conducentes  
 para sacar el suero y buen estado.  
 evitando con superior mayor de super-  
 fectos por los demeritos. Los desde la  
 salida de la varadura y su llegada  
 a la Habana en la singularidad de ser  
 el uno y los dos y treinta y que son  
 de aca, no notaron averig de consideracion  
 aca y solamente vieron que el suero  
 ha un poco de acua. Los ma-  
 cimientos mencionados corrian con  
 suadero de varacion y se prevenia  
 de Casitas, en los folios ochenta y ocho de no-  
 venta y tres inclusive. En su consecuencia  
 es y a fin de que no se pierda de Casitas

Perjuicios por las averias sufridas  
de los buques de las ferretas, averias  
mas contra el mundo de las buques, fuer  
no es responsabilidad por modo de un  
de las averias sufridas por la variacion  
y ser vna de las de credito de cualquier otra  
Protesta y exco de deviendo. Asi lo dice  
y otros de capitales y ocupacion de comites.  
Tico de la verdad y prevenciones y Coylla  
rines, Fernando Ferrero, por uno de los  
Coylla, Marcos Cabrera, Mejia, Me  
terista de abordo, y Coyllan, San Juan  
Carballe, Contramaestre, mayores de edad  
quienes manifiestan ser ciertos todos los  
declaraciones hechas por su Capitan y  
los constan por hechas prevenciones de  
de que los fue la prevencion y aserivay  
ratifican de Capitan y testigos y sus  
declaraciones y ser vna de las. Este  
lo que se dice de las Capitan y otros de los  
Este es el nombre de las Capitan y otros de los  
Sr. Ferrero y de la Marina Cabrera  
L. Ferrero y de la Marina Cabrera

Podemos afirmar  
En  
Juan  
mi  
sul  
Uno  
eda  
cin  
cin  
Ma  
der  
pac  
bre  
cer  
Gir  
esta  
en  
Jri  
cha  
cion  
am

Podrá especial Número doscientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Cónsul de España en esta residencia: comparece Anastasio Eduardo Villegas González, mayor de edad, del comercio, natural de León, soltero, y vecino de esta ciudad en la calle ocho número cincuenta y cinco (Vedado).

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que tiene concertado matrimonio con la Señorita Carmen Girón González, de veintitres años de edad, de estado soltera, dedicada a sus labores y vecina en compañía de sus padres en Madrid Don Fructo y Doña María y no pudiendo marchar a España donde debe celebrarse su mencionado matrimonio, confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se re-

quiora y sea menester à favor de Don  
Isidro Girón del que no recuerda su se-  
gundo apellido, mayor de edad, padre  
de su prometida, empelado, y vecino de  
Madrid, para que en nombre y repre-  
sentacion del otorgante contraiga ma-  
trimonio civil con su hija la prome-  
tida del otorgante, admitiendola por  
esposa del mismo quien desde ahora  
la recibe como tal y practique y go-  
ce cuantas diligencias pudiere  
hacer en persona el otorgante con  
el fin de llevar à cabo su referido  
matrimonio. Sigue diciendo el com-  
pareciente que autoriza à su futuro  
esposa para que una vez espe-  
trado el matrimonio, pueda embar-  
car libremente en el puerto de Espra-  
ña que crea mas conveniente. Para  
este de la Habana donde ha de lle-  
gar à reunirse con el autorizante  
cri lo dice y otorga siendo testigos in-  
strumentales Don Unador Varo y Don

Julio Bonavía y Formosa, mayores de edad, comerciante el primero y empleado el segundo y vecinos de esta ciudad sin excepcion para serlo segun aseguran.

Por acuerdo de todos procedi a la lectura del presente documento en la que se afirma y justifica el otorgante y firma con los testigos y comparece. De todo lo cual y de conocer al otorgante yo el Con sul doy fe Enmendado "Osorio" vale entre lineas Fernandez vale Eduardo Villegas

Amador Osorio Julio Bonavía  
Fray ...

GUARRO

Protesta de  
averias de  
de los señores  
de

de  
de

Protesta de Numero de cincuenta y cinco  
 averias de la ciudad de la Habana a diez  
 y cinco dias de Julio de mil novecientos diez y siete, au-  
 torizada por el Sr. D. Juan Francisco Fernandez  
 de. Comandante de Espina en esta residencia,  
 Don Francisco de los Angeles Fernandez  
 mayor de edad, Capitán de la marina  
 mercante y de vespor Osuna sea  
 fe de cada y este puerto de la Habana  
 de la matricula de Bilbao.

Manifiesta hallarse en el fideiussor de sus  
 derechos civiles y teniendo q' en juicio la castra-  
 cidad legal necesaria para q' este auto, libro  
 y confrontacion entienda.

Que a los efectos que con esta forma-  
 liza la presente auto de protesta de averias  
 de mar a consecuencia de los malos tiempos  
 sufridos con el buque de su mando en su  
 viaje de travesia de San Palmar, Cana-  
 rias q' este puerto de la Habana.  
 Duplido y provisto de todo lo necesario

no fang navaq salio ay q buen  
de su mardo de puento de lastal  
mas. q dia diez y uno de Junio  
ultimo y llevo q este puento de  
la Habana q dia ocho de Julio  
y curso fondeando q las cinco  
horas. Sus durantes las catorce  
primera singularidad mas  
garey su verdad digna de  
esfuerza mencione.

La q singularidad quinta  
paso con mas tiempo y a  
consecuencia de q. q. de un  
daba grandes bandazos y  
cabezadas. Entrando grandes  
mares y cubiertos p. inun  
dando esta con frecuencia  
travando trabajos mucho de  
buque y todas sus partes  
y por lo tanto este suceso  
mucha. Significaba toda la  
gradura en estas condiciones  
con vientos muy duros y

murdi muy grande y arbo-  
 ladas del viento, supieron  
 averig en la carga y ey de darme  
 debido a lo mucho que traba-  
 ja y sobre esto y sus otras co-  
 vedad dio fin la presente.  
 Es resto de las singladuras ha-  
 ta terminaz el viaje fixarey  
 sus incidentes digno de espe-  
 cial memoria.

En su consecuencia yo fize de  
 que no se fize a las fijas fier-  
 juicio alguno por las averias  
 que fuerdan resultas, loas  
 las fortalezas necesarias y  
 derecho contra el viento y  
 mar y demas elementos  
 así como contra los que se re-  
 cesitoren a securadores y demas  
 que liaya lugar.

Qui lo dio y otorey siendo  
 testigos instrumentales Don  
 Valentin Sanchez Pedon

y Rey Ferno Gonzales Gonzales  
mayores de edad, eufilendos y de  
esta veindad. Souda que les fue  
la pudente y afirmo y ratifico el Capu  
tan y serunq sey los testigos y conu  
go. Et todo lo enuay y de enuay  
of Casuta y y of enuay de y p.  
Fernandes

Fernando Gonzales  
Aleuteria Miguera  
Jaque et al

Podemos...  
E...  
de...  
qu...  
esta...  
y...  
Fern...  
Vindat...  
S...  
T...  
O...  
re...  
sufic...  
G...  
to...  
M...  
van...  
de...  
Ab...  
C...  
ure...

Poderes para el Número de documentos treinta

En la ciudad de la Habana a once de Julio  
de mil novecientos diez y siete, ante mi Don To-  
quín Márquez Hernández, Consue de España en  
esta residencia Compromiso: Don Natividad Bonet  
y Ramos, viuda de Medico Mayor de Infanteria Don  
Fernando González Melia, mayor de edad, natural de  
Vindal de Aragón, plebeyo y a sus labores, vecino de esta ciudad y San-  
ta Cruz de Tenerife <sup>y cuatro</sup> e inserta en este Consulado el número ca-  
torce mil novecientos cuatro.

Manifiesta hallarse en el silencio con de sus de-  
rechos civiles y teniendo a mi juicio suficiencia legal  
suficiente para el acto libre y espontaneamente de sí:  
que compare poderes espacia tan amplio y cumplido cuan-  
to es debido y proquiera a favor de los Señores Don  
Miguel Divanes Hernández y Don Miguel Di-  
vanes Jara, mayor de edad, Abogados y vecinos  
de la Habana y a Don Miguel A. Herrera y Cruz  
Abogado, mayor de edad y vecino de Madrid y a  
Don Juan M. Herrera y Tolosa, mayor de edad, Pro-  
curador y Habilitado de Blasos Ramos y vecino

= cuatro =

de Madrid, fiansq que los tres juntos o separados  
 su orden de fidelidad y en nombre y representacion  
 de los señores Reclame cobros y fienas de  
 los Ministerios, Circunscriptos de la Contaduría Real de  
 Hacienda, Defendencias y demas Reventos de Estado  
 español o particular que como si fuesen las señoras  
 de las citadas como es menester las que mensualmente de  
 nuevo se otorgan como veida de estado de sus Rey Fernando  
 y de la Reyna, asi como enales para otras cantidades  
 que a la otorgante fueren necesarias por cualquier otro  
 Compañero que ante todos los mencionados de  
 los y otras que las citadas firmando nomina, co-  
 misioneros, recibos, y otros liquidaciones, recibos  
 resguardos y quantos otros documentos se  
 requirieren con esta fides, firmen en  
 fidelidad de todas clases incluso de real  
 Militaria y otras Reales y de cada una de  
 las de las y en nombre y en sus propios  
 instancias, testigos, documentos, firmen  
 de todas las y practiquen en todas  
 diligencias y gestiones que en la otorgante  
 ganaren y fieren para que redamados  
 cobren y fieren cuantos a la otorgante

fre  
 de  
 su  
 de  
 au  
 y  
 no  
 los  
 Te  
 que  
 de  
 esta  
 au  
 la  
 He  
 ce  
 Va

preterea q[ue] fueren qualquier concejales  
Por q[ue] que sustituyan el presente y revocaren  
sustitutos y nombres otros nuevos.

Heas conste q[ue] otorgante que revoca y  
anula el poder conferido con anterioridad  
y para los mismos efectos de presente y  
no reconocen otros poderados que los que

son nombres. Asi lo dice y otorga siendo  
testigos instrumentales Don Valentin Mui-  
quez Pedro y Don Toribio Gonzalez y  
Gonzalez, mayores de edad, empleados y de  
esta vecindad sus respectivos señores asegurados por  
averdo de todos precedi q[ue] la lectura del presente y  
la que se firmo q[ue] otorgante y firmo con los  
testigos y conigo. De todo lo cual y de con-  
cer q[ue] la otorgante yo el Comisario fe:

Naturalidad Borrell Vda de  
Valentin Miquel y Gonzalez Molino

Valentin Miquel y Gonzalez Molino  
Comisario



Nota Nota  
rial

un  
be  
ce  
y  
ra  
sa  
co  
ou  
de  
su  
de  
y  
H  
H  
de  
ta  
y  
de

Nota  
rial

Número doscientos treinta y uno  
 En la ciudad de la Habana a diez de  
 Julio de mil novecientos diez y siete ante  
 mi Rey Don Juan Manuel Hernandez  
 Ceballos de España en esta residencia  
 comparecieron los Señores Don Constantino  
 y Don Victor Rodriguez Guzman, natu-  
 rales de la Habana Cuba, de estado ca-  
 sados, de comercio y vecinos de Belas-  
 coa número octavo, primero de veinte  
 cuatro años y segundo de veintiseis. hijos  
 de Don Constantino Rodriguez Cermeño  
 subdito español nacido en este Conda-  
 do el número tres mil trescientos setenta  
 y uno.

Manifiestan que deshecho de unido  
 se es este Conulado y ostentan su cedula  
 de nacionalidad, uenidita acredi-  
 tar los señores vecientes.  
 Pero no han obtenido por la in-  
 dulgencia cubana, ni han desamparado

modo destino o colocacion de un  
dependiente del Gobierno de la  
Republica y no han prestado  
su concurso en elecciones y otros  
actos politicos.

Todo lo expuesto juray solemnemente  
sejuro de ser veraz y de no haber  
vertido de delito de autor de falso  
testimonio.

Presentan como testigos de la verdad  
a los Señores Manuel Fernandez Gon-  
zalez y a Don Eusebio de San-  
Juan, mayores de edad, de vecindad  
y subditos españoles y vecinos de Bata,  
en ay de hoy y diez, quienes se identifican  
a los declarantes y dicen que lo expues-  
to por los mismos es cierto y todo verdadero.  
Podra que lo fue la presente papel  
mas todos en sus manifestaciones y  
juray concurre. En todo lo  
cual se concurre a los testigos y a  
Cocoy de hoy.

Nestor Rodriguez Jimenez

Constantino Rodriguez Jimenez

Manuel Fernandez Gonzalez

El Sanctor

Don Juan Estévez



GUARIR

Acta  
Notariorum  
de usibus  
liber

So

fu

ca

un

de

de

est

So

De

de

du

qu

4

So

da

na

flu

4

Acta Número de documentos treinta y dos  
 Notario de inscripciones  
 En la ciudad de la Habana a diez de Tu-  
 lio de mil novecientos diez y siete, ante mi Don  
 Joaquín Márquez Hernández Cordero de Es-  
 paña en esta residencia.

Comparece: Don Juanito Fla, Muro  
 natural de San Felú de Guixols provincia  
 de Gerona, de cincuenta y tres años de edad,  
 de estado casado, Doctor en Medicina, vecino de  
 esta ciudad en la calle de San número diez y seis  
 Ficus del Monte.

Manifiesta hallarse en el fileu goyo de sus  
 derechos civiles y libres y espontáneamente  
 dice: Que necesita acreditar el derecho  
 que tiene para inscribirse en este Consulado  
 y obtener su cédula de nacionalidad y de-  
 clarar: Que no ha obtenido por la ciuda-  
 danía cubana. Que tampoco ha desempe-  
 ñado destino o empleo alguno de esta Respu-  
 blica ni ha prestado su concurso en elecciones  
 y otros actos políticos de este país. Que

en el filazo conuencido por el Tratado de  
Paris para otorgar por la ciudadanía  
española y conuencida conuencida en  
la Republica Mexicana  
Todo lo es fuere para ser cierto de fuere de  
advertido del delito en que incurra de autor  
de falso testimonio. Presente como testi-  
cos de la verdad a Don Ernesto Perez  
de la Sierra y a Don José Arce  
Arce ambos mayores de edad Propia-  
tarios y vecinos de esta ciudad, que  
nos manifestar que lo es fuere por el de-  
clarante les consta como cierto sin que ten-  
gan que poner ni omitir nada a sus declaraciones.  
Firma que les fue la presente y firmaron  
todos en sus manifestaciones y firmaron  
conuencido en fuere de su conformidad.  
En todo lo en que se conuencio de declaracion  
de yo el Conuencido de

Ignacio P. Arce  
José Arce  
Ernesto P. de la Sierra

tratado de  
dadania  
cuty su  
cama  
desfusa de  
vencido auter  
to como testi  
to Perez  
Cucudlan  
ad propu  
indag. que  
to fier de  
sig. ex pte  
declaracion  
profrimay  
y finimay  
breuidad  
de declar  
u. R.  
m.

EXAMEN

Poder especial

de  
fe  
Esp  
D  
yor  
ne  
no  
crim  
al  
M  
der  
cia  
Tan  
am  
qu  
cise  
do  
San  
sen

LIBRARY



Poder especial

Número doscientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana á trece de Julio de mil novecientos diez y siete, ante mi don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia comparece: — Don Salisto M. de la Madrid Bárcena, mayor de edad, del comercio, natural de Ovella-nedo provincia de Santander, casado y veci-no de esta en Estever, número setenta, ins-crito en este Consulado con cédula corriente al número seis mil ochocientos veice.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio capaci-dad suficiente para este acto, libre y expone-taneamente dice, Que confiere poder tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se re-quiera y sea menester á favor de Don Fran-cisco González Coterá, mayor de edad, casa-do y vecino de Sanjulián provincia de Santander, para que en nombre y repre-sentación del otorgante lo use y ejerza en

España con las facultades siguientes:  
Acepte simplemente ó con beneficio de inventario la parte que pueda corresponder al otorgante por herencia de sus difuntos padres Don Domingo de la Madrid Rada y Doña Francisca <sup>Páez</sup> Lama; nombre de partario, previsor, contadores, tasadores, intervenga en operaciones de inventario, avalúo, partición, división, adjudicación y demás actos judiciales ó extrajudiciales que puedan suscitarse con motivo de dichas herencias; se haga cargo de los bienes que se adjudiquen al otorgante por esto ó por cualquier otro concepto; inscriba los bienes en el Registro de la propiedad que corresponda firme y otorgue las escrituras necesarias que se requirieren con este fin.

Administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier clase le correspondan al otorgante por dichas herencias; los arriende, alquile y dé á censo; co-